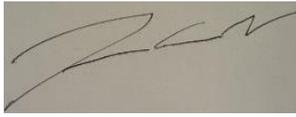


CONSTANCIA: 24 de febrero de 2022. El demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el día 18 de enero de 2022, el término concedido para retirar copias corrió los días 19, 20 Y 21 de enero de 2022, pagar, contestar o excepcionar los días 24, 25, 26, 27, 28, 31 de enero, 1, 2, 3, 4 de febrero de 2022 y guardó silencio. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA- |
| DEMANDADO | DIANA MARCELA RODAS RUIZ |
| RADICADO | 17001-40-03-001-2021-00691-00 |
| ASUNTO | Ordena seguir adelante la ejecución |

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** formuló demanda ejecutiva en contra de **DIANA MARCELA RODAS RUIZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representado en el pagaré N° 7188799 con vencimiento el 10 de mayo de 2021 por valor de \$ 1.186.171 y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veintinueve (29) de septiembre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada mediante aviso el día 18 de enero de 2022, quien guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-** y en contra de **DIANA MARCELA RODAS RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón ciento ochenta y seis mil ciento setenta y un pesos (\$1.186.171) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 7188799 con fecha de vencimiento el 10 de mayo de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 7188799.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **DIANA MARCELA RODAS RUIZ** en favor de la parte demandante. Se fija como costas en derecho la suma de setenta y ocho mil pesos (\$78.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta a la orden de embargo emanada de BANCO CAJA SOCIAL sobre ineffectividad, en la que informa que fue recibido oficio de embargo con anterioridad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 036 fijado el 02 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf846039907eea620a59cb5d95a15f43cea361206ff2b82c71542528d0b23061**
Documento generado en 01/03/2022 03:22:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**